



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo,

03 MAR 2011

10/05/001/3732

VISTO: la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de 28 de julio de 2010.-

RESULTANDO: I) que la mencionada Resolución, publicada en el Diario Oficial del 10 de agosto de 2010, modificó la Nomenclatura del MERCOSUR estructurada a diez dígitos para uso interno del país.-

II) que en dicha Resolución se eliminó la posición arancelaria 4810.19.90.90 que percibía una devolución de tributos a las exportaciones del 4% fijada por el Decreto No. 389/009, de 20 de agosto de 2009, la que fue sustituida por la posición NCM 4810.19.90.00.-

ASUNTO 1037

CONSIDERANDO: conveniente fijar una tasa de devolución de tributos del 4% para el ítem arancelario 4810.19.90.00 por el cual se cursan actualmente las exportaciones.-

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo establecido por la Ley N° 16.492, de 2 de junio de 1994.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Fijase una tasa de devolución de tributos del 4% aplicable a las exportaciones del ítem arancelario 4810.19.90.00.-

ARTÍCULO 2°.- Lo establecido en el artículo anterior rige para las operaciones de exportación embarcadas a partir del 10 de agosto de 2010.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, etc..-

DN/TC/ad
C. DN

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

Robto K
Poderiffueny